

en 12 de Agosto

SECCION DE GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR

N.º 62.

C
103
32
7(90)

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 de junio último, me dice lo que sigue.

„Los Sres. Secretarios de las Cortes me dicen en 25 del corriente lo que sigue.=Las Cortes, en vista de las exposiciones dirigidas á las mismas por diferentes Ayuntamientos, en solicitud de aprobacion de los arbitrios que han propuesto para cubrir las cargas municipales de los respectivos pueblos que representan, se han servido resolver por punto general, que las Diputaciones provinciales, en uso de la facultad que les concede el artículo 322 de la Constitucion, pueden consentir que los Ayuntamientos, interinamente usen del arbitrio de fiel medidor, y el de gravar con impuestos los obgetos de consumo para sus gastos municipales, en el único caso de estar convencidas las mismas Diputaciones, por vista de espediente instruido, de ser urgente el obgeto á que se destinen dichos arbitrios, y de no haber otros ménos gravosos. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para que se sirva disponer su cumplimiento.=Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde; debiendo advertirles, que en el caso de hallarse ese pueblo en la necesidad de usar de los arbitrios que se indican, deben V. instruir el espediente oportuno, y dirigirlo á la Diputacion provincial, por conducto de este Gobierno político, para que pueda, en su vista, acordar la aprobacion de dichos arbitrios.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 17 de julio de 1821.

Pedro Miranda Florez.

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de

on 12 de Agosto

GOBIERNO POLICIAL
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA

EXCMO. SEÑOR GOBIERNO POLICIAL

CIRCULAR

N. 62

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de
la Gobernación de la Península, en fecha 30 de junio últi-

mo, me dio a que sigue:
Los señores Secretarios de las Cortes me dicen en su
del contenido lo que sigue: Las Cortes, en vista de las espu-
eraciones dirigidas a las mismas por el Sr. Excmo. Aun-
to, en virtud de aprobación de los señores que han pro-
puesto para cubrir las vacantes municipales de los respectivos
pueblos que representen, se han acordado resolver por punto
general, que las Diputaciones provinciales, en uso de la fa-
cultad que les concede el artículo 3.º de la Constitución,
puedan concertar con los Ayuntamientos, interinamente usen
del arbitrio de su mejor, y el de gravar con impuestos
los objetos de consumo para sus gastos municipales, en el
tanto como de estar convocadas las mismas Diputaciones, por
virtud de esta institución, de ser urgente el objeto á
que se refieren, y de no haber otros medios
de las Cortes lo comunicamos á V. E.
para que disponga en cumplimiento. Y de Resorden
lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.



Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.
to en la parte que les corresponde; debiendo advertirle, que
en el caso de hallarse en dicha en la necesidad de usar de los
arbitrios que se refieren, según V. S. para el respectivo por-
tante, y dirigidos á la liquidación provincial, por conducto de
este Gobierno Policial, para que pueda, en su virtud, acordar la
aprobación de dichos arbitrios.

Dice tanto á N.º muchos años. Granada 17 de Ju-
lio de 1821.

Señor Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de
la Gobernación de la Península

Señor del Ayuntamiento Constitucional de

